

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-316, informando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó contestación a la demanda.

**NORBEEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, verificada la contestación presentada por parte de la sociedad demandada, se encuentra que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., como quiera que en el escrito aportado integrando el acápite **“PRUEBAS, DOCUMENTOS, f.** se relacionó en un folio respuesta a la actora radicado 4307412024752500”, sin embargo, el mismo no se encuentra incorporado en los documentos enviados como medios de prueba, en consecuencia, apórtese con la subsanación de la contestación a la demanda.

Así mismo, el literal **“g.** relaciona en un folio respuesta al padre del afiliado radicado 0190121037579500”, que se encuentra aportado pero dicho documento está dirigido a la demandante en el presente proceso Señora **NELLY CRISTANCHO VARGAS** y no al padre del causante como evidencia el referido literal, razón por la que deberá editar su escrito de contestación para dar claridad respecto del mentado punto.

Ahora bien, en cuanto al literal **(e)** se refiere que el nombre del padre del causante no coincide con el que aparece en las documentales aportadas con el escrito de contestación, razón por la cual deberá editar su escrito y subsanar dicha falencia.

Por último, se evidencia el aporte de la documental comunicado de fecha 2020-06-17 dirigido a la demandante por parte de **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con numero de radicado 0190105029271600, pero el mismo no fue debidamente enlistado en alguno de los literales del acápite de pruebas, incorpórese donde corresponda.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que la accionada presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 20 de enero de 2023.

Por ESTADO N° 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBAY MUÑOZ JARA  
Secretario**